

decuraron sus Merz. que atendiendo al beneficio que
debe comun de Cuba de q. serome dho ayo de delago
el presente en forma. Apoder con todas las facultades y
facultades que sean necesarias para su más bali daz en un
do en el todo los Cau. Capitulares q. componen este
Consejo lo que se les ay saver a los ausentes desconfiando
para q. lo oyrquen; y así echo y no en otra forma se echo
pía testimoniada para el expresado fin
— Enre crado enre Reynam. A 5 de Agosto de 1560
Rey p. de re Reynam. q. quedo entendido de esta agn
expresado

Hize notorio q. en el es. enre Reynam. Ina d. p. d.
de su Mag. y señores del Consejo de las Ind. dada en Ma
drid a veinte y ocho de sept. pasado de este año q. la qual
se agueva el nombramiento p. d. síndico Gral. echo y se
Reynam. en el dho 5 de Julio de 1560. Con lo de mas con
tenido en dha d. p. d. la qual dha o. p. y entendida q.
sus Merz. la obedezieron con el respeto y veneraz. a posu
brada, como a otra de su Rey y natural y decuraron
segua de cumplir y se cumre enre como q. dha de re viene
y manda, y se les ay saver a d. Pedro Chico de Surman, y
su p. d. Sanchez Lorenz. q. la parte q. de re sea y con
los suso dho, a bla, y segun esta continuaz dha d. p. d.

Hize notorio enre Reynam. Ina carta o. d. dirigida al
Consejo Juriz. y Regim. de re. firmada de d. Pedro Diaz de
Mendoza, y concha de veinte y ocho de sept. Inmediato pa
sado q. la qual se pre viene de o. de su Mag. en su d. Con
de haz q. han. de el título original de d. y depon rano
Gral. de re. y se extienda a d. Alonso Lopez Vazquez, que ga
ra q. tenga efecto lo pre venido q. su Mag. q. en el Inre
se justifique lasolizud de la reduta y confirmaz. de dho o.
p. d. a q. se extienda de re de la d. haz. p.

